

ACUERDO No. CG-377/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TOCUMBO, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA PIEDAD Y LOS REYES, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO ANGANGUEO, CONTEPEC, JACONA Y TUMBISCATÍO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Partidos Políticos:	Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Encuentro Social;



ACUERDO No. CG-377/2018

Planillas de Ayuntamiento:	Planillas de los Ayuntamientos de La Piedad y Los Reyes, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; Morelos, postulada por el Partido Nueva Alianza; así como Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatío, postuladas por el Partido Encuentro Social;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-377/2018

Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 01 uno de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDOS POR LOS QUE SE APROBARON LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos CG-253/2018³, CG-257/2018⁴, CG-259/2018⁵, CG-261/2018⁶ mediante los cuales se aprobaron los registros de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, presentados por los Partidos Políticos, para integrar las Planillas de Ayuntamientos, respectivamente, en el Estado de Michoacán, las cuales se encuentran conformadas de la siguiente manera:

I. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tocumbo	Presidencia Municipal	Lizbeth Andrade Godínez
2.	Tocumbo	Sindicatura Propietario	Jaime Cervantes Rodiles
3.	Tocumbo	Sindicatura Suplente	Nicanor Maciel Pulido

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁴ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁵ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

⁶ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
4.	Tocumbo	Regiduría Propietaria F1	Gricelda Escalera Villanueva
5.	Tocumbo	Regiduría Suplente F1	Yolanda Andrade Alcázar
6.	Tocumbo	Regiduría Propietario F2	José Cavazos Arroyo
7.	Tocumbo	Regiduría Suplente F2	Omar Gutiérrez Toscano
8.	Tocumbo	Regiduría Propietaria F3	Rosalba Deyanira Sanches Fabián
9.	Tocumbo	Regiduría Suplente F3	Carmen Magaña Espinoza
10.	Tocumbo	Regiduría Propietario F4	Uriel Andrade Sánchez
11.	Tocumbo	Regiduría Suplente F4	Mario Humberto Andrade Malfavon

II. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

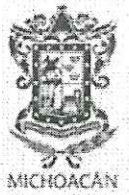
CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
12.	La Piedad	Presidencia Municipal	Carmen Elena Mares Zambrano
13.	La Piedad	Sindicatura Propietario	Ernesto Zambrano Ramírez
14.	La Piedad	Sindicatura Suplente	Luis Alejandro Gallegos Saavedra
15.	La Piedad	Regiduría Propietaria F1	Ana Karen Solorio Martínez
16.	La Piedad	Regiduría Suplente F1	Diana Karina Rizo Ramírez
17.	La Piedad	Regiduría Propietario F2	Cesar Isaac Tafoya Hernández
18.	La Piedad	Regiduría Suplente F2	Jesús Heriberto Saavedra Núñez
19.	La Piedad	Regiduría Propietaria F3	Laura Nayely Herrera Navarrete
20.	La Piedad	Regiduría Suplente F3	Perla Susana Castillo Hernández
21.	La Piedad	Regiduría Propietario F4	Miguel Ángel Corona Torres
22.	La Piedad	Regiduría Suplente F4	Luis Edmundo De La Mora Castañeda



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
23.	La Piedad	Regiduría Propietaria F5	Maricela Figueroa Vargas
24.	La Piedad	Regiduría Suplente F5	Guadalupe Cristina Méndez Flores
25.	La Piedad	Regiduría Propietario F6	Felipe López García
26.	La Piedad	Regiduría Suplente F6	Ulises Héctor Hernández Saavedra
27.	La Piedad	Regiduría Propietaria F7	Martha Leticia Méndez Flores
28.	La Piedad	Regiduría Suplente F7	Juana Zambrano Ramírez

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Los Reyes	Presidencia Municipal	María De Lourdes Godínez Espinosa
2.	Los Reyes	Sindicatura Propietario	J. Refugio Monroy Martínez
3.	Los Reyes	Sindicatura Suplente	Salvador Oseguera Vargas
4.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F1	Jessica Janeth Betancourt Melgoza
5.	Los Reyes	Regiduría Suplente F1	Claudia Andrea Pulido Godínez
6.	Los Reyes	Regiduría Propietario F2	Fidel Ávila Fonseca
7.	Los Reyes	Regiduría Suplente F2	Jaime Emmanuel Aparicio Calderón
8.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F3	Martha Churape Arreola
9.	Los Reyes	Regiduría Suplente F3	Rocio Reyes Arredondo
10.	Los Reyes	Regiduría Propietario F4	J. Jesús Reyes Cervantes
11.	Los Reyes	Regiduría Suplente F4	Iván Mares Torres
12.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F5	Araceli Pulido Gutiérrez
13.	Los Reyes	Regiduría Suplente F5	Luz Adriana González Valencia
14.	Los Reyes	Regiduría Propietario F6	Oscar Oswaldo Torres Osorio
15.	Los Reyes	Regiduría Suplente F6	Adalberto Ayala Andrade



ACUERDO No. CG-377/2018

III. PARTIDO NUEVA ALIANZA

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Morelos	Presidencia Municipal	Hilda Ayala Cisneros
2.	Morelos	Sindicatura Propietario	Homero Villicaña Mendoza
3.	Morelos	Sindicatura Suplente	Mario Rodolfo Beirana Méndez
4.	Morelos	Regiduría Propietaria F1	Erika Villicaña Mendoza
5.	Morelos	Regiduría Suplente F1	María Guadalupe Hernández Méndez
6.	Morelos	Regiduría Propietario F2	Ramón Coria Espino
7.	Morelos	Regiduría Suplente F2	Sergio Arévalo Coria
8.	Morelos	Regiduría Propietaria F3	Alma Delia Coria Magaña
9.	Morelos	Regiduría Suplente F3	Lidubina Araceli González Ramírez
10.	Morelos	Regiduría Propietario F4	Vicente Armenta Torres
11.	Morelos	Regiduría Suplente F4	José Guerrero Hernández

IV. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Angangueo	Presidencia Municipal	Ana Karen Colín Martínez
2.	Angangueo	Sindicatura Propietario	Pablo García Mendoza
3.	Angangueo	Sindicatura Suplente	Karla Esmeralda Quiroz Esquivel
4.	Angangueo	Regiduría Propietaria F1	Érica Fernández Granados
5.	Angangueo	Regiduría Suplente F1	Ma. Trinidad Castelo Hernández
6.	Angangueo	Regiduría Propietario F2	Víctor Hugo García Gutiérrez
7.	Angangueo	Regiduría Suplente F2	José Alberto González Martínez



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
8.	Angangueo	Regiduría Propietaria F3	Grecia Argueta Rivera
9.	Angangueo	Regiduría Suplente F3	Josefina Elizabeth Salazar Medina
10.	Angangueo	Regiduría Propietario F4	Santos Trejo Dávila
11.	Angangueo	Regiduría Suplente F4	José Antonio Segundo Martínez

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Contepec	Presidencia Municipal	Alondra Díaz Nava
2.	Contepec	Sindicatura Propietario	José Alfonso Vega Tena
3.	Contepec	Sindicatura Suplente	María del Socorro Rosales García
4.	Contepec	Regiduría Propietaria F1	Marisol Hernández Bermúdez
5.	Contepec	Regiduría Suplente F1	María Guadarrama Saucedo
6.	Contepec	Regiduría Propietario F2	Joel San Agustín Doroteo
7.	Contepec	Regiduría Suplente F2	Raúl Casimiro García
8.	Contepec	Regiduría Propietaria F3	Sonia Ortega Retana
9.	Contepec	Regiduría Suplente F3	Sara Salazar Retana
10.	Contepec	Regiduría Propietario F4	Francisco Ruiz Serrano
11.	Contepec	Regiduría Suplente F4	José Alfredo Osornio Rivera

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Jacona	Presidencia Municipal	Luz Adriana Vidales López
2.	Jacona	Sindicatura Propietario	Porfirio Domínguez Ávila
3.	Jacona	Sindicatura Suplente	Pabla Alvarado López
4.	Jacona	Regiduría Propietaria F1	Estela Peña Hurtado



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
5.	Jacona	Regiduría Suplente F1	Ana Isabel González Vega
6.	Jacona	Regiduría Propietario F2	Manuel Torres González
7.	Jacona	Regiduría Suplente F2	José Jesús Jiménez Nambo
8.	Jacona	Regiduría Propietaria F3	Laura Edith Medina Romero
9.	Jacona	Regiduría Suplente F3	Flor Govea Valdovinos
10.	Jacona	Regiduría Propietario F4	Martin López Munguía
11.	Jacona	Regiduría Suplente F4	Marco Aurelio Medina Romero
12.	Jacona	Regiduría Propietaria F5	María Guadalupe Orozco Rendón
13.	Jacona	Regiduría Suplente F5	Nanzy Lizbeth Torres Garibay
14.	Jacona	Regiduría Propietario F6	Jorge Alberto Torres Garibay
15.	Jacona	Regiduría Suplente F6	José Roberto Govea Valdovinos

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tumbiscatío	Presidencia Municipal	Israel Madrigal Ceja
2.	Tumbiscatío	Sindicatura Propietario	Silvia Esquivel Capi
3.	Tumbiscatío	Sindicatura Suplente	Rosa Isela Chávez Palominos
4.	Tumbiscatío	Regiduría Propietaria F1	Silvestre Pérez Valencia
5.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F1	Noel Tapia Farías
6.	Tumbiscatío	Regiduría Propietario F2	Bacilia Campos Díaz
7.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F2	Maricela Álvarez Alcázar
8.	Tumbiscatío	Regiduría Propietaria F3	Abraham Sánchez Ambriz
9.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F3	Ignacio Estrada Cortez
10.	Tumbiscatío	Regiduría Propietario F4	Marialy Yaret Soto Bucio



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
11.	Tumbiscatio	Regiduría Suplente F4	Leticia Medina Pacheco

QUINTO. ESCRITOS DE RENUNCIA DE CANDIDATOS. Mediante escritos signados por diversos candidatos a integrar las Planillas de Ayuntamientos, respectivamente, exhibieron ante este Instituto su renuncia a la candidatura correspondiente.

Asimismo, a través de diversas actas de ratificación, expedidas por el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los mismos, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Instituto Político	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de renuncia	Ratificación de renuncia
1.	Partido Verde Ecologista de México	Carmen Elena Mares Zambrano	La Piedad	Presidencia Municipal	31-05-2018	Acta de Ratificación 31-05-2018
2.	Partido Verde Ecologista de México	María de Lourdes Godínez Espinosa	Los Reyes	Presidencia Municipal	01-06-2018	Acta de Ratificación 01-06-2018
3.	Partido Nueva Alianza	Hilda Ayala Cisneros	Morelos	Presidencia Municipal	24-05-2018	Acta de Ratificación 24-05-2018
4.	Partido Encuentro Social	Ana Karen Colín Martínez	Angangueo	Presidencia Municipal	14-05-2018	Acta de Ratificación 10-06-2018
5.	Partido Encuentro Social	Alondra Díaz Nava	Contepec	Presidencia Municipal	03-06-2018	Acta de ratificación 11-06-2018
6.	Partido Encuentro Social	José Alfonso Vega Tena	Contepec	Sindicatura Propietario	28-05-2018	Acta de ratificación 28-05-2018



ACUERDO No. CG-377/2018

Cvo.	Instituto Político	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de renuncia	Ratificación de renuncia
7.	Partido Encuentro Social	Luz Adriana Vidales López	Jacona	Presidencia Municipal	13-05-2018	Acta de ratificación 28-05-2018
8.	Partido Encuentro Social	Porfirio Domínguez Ávila	Jacona	Sindicatura Propietario	13-05-2018	Acta de ratificación 28-05-2018
9.	Partido Encuentro Social	Israel Madrigal Ceja	Tumbiscatio	Presidencia Municipal	07-05-2018	Acta de ratificación 07-05-2018

SIXTO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANGANGUEO, CONTEPEC, JACONA Y TUMBISCATÍO, MICHOACÁN POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. Mediante escrito de 04 cuatro de mayo del año que transcurre, presentado en la misma data en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Social acreditado ante el Consejo General, solicitó la cancelación de registro de las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatío, Michoacán, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ENTRE OTRAS, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Mediante oficio NAREP21/18, de 05 cinco de junio del año que transcurre, presentado en la misma data en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo General, solicitó la cancelación de registro de las y los candidatos de las planillas del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, entre otros, para el Proceso Electoral.

OCTAVO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PIEDAD Y LOS REYES, ENTRE OTRAS,



ACUERDO No. CG-377/2018

POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Mediante oficio CEE/PVEM/SPE/034/2018, de 07 siete de junio del año que transcurre, presentado en la misma data en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General, solicitó la cancelación de registro de las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de La Piedad y Los Reyes, entre otras, para el Proceso Electoral.

NOVENO. ESCRITOS DE RENUNCIA Y RATIFICACIONES DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE TOCUMBO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO REQUERIMIENTO. Mediante escritos de 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, presentados en el Comité Municipal de Tocumbo, el día 11 once del mismo mes y año, signados por las y los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, exhibieron su renuncia a la candidatura correspondiente.

Asimismo, a través de diversas actas de ratificación de 11 de junio del año que transcurre, expedidas por el Secretario del Comité Municipal de Tocumbo de este Instituto, se hizo constar que las y los candidatos de mérito, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Instituto Político	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de renuncia	Ratificación de renuncia
1.	Partido Acción Nacional	Lizbeth Andrade Godínez	Tocumbo	Presidencia Municipal	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
2.	Partido Acción Nacional	Jaime Cervantes Rodiles	Tocumbo	Sindicatura Propietario	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018



ACUERDO No. CG-377/2018

Cvo.	Instituto Político	Nombre del Candidato	Ayuntamiento	Cargo	Presentación de renuncia	Ratificación de renuncia
3.	Partido Acción Nacional	Nicanor Maciel Pulido	Tocumbo	Sindicatura Suplente	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
4.	Partido Acción Nacional	Gricelda Escalera Villanueva	Tocumbo	Regiduría Propietaria F1	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
5.	Partido Acción Nacional	Yolanda Andrade Alcázar	Tocumbo	Regiduría Suplente F1	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
6.	Partido Acción Nacional	José Cavazos Arroyo	Tocumbo	Regiduría Propietario F2	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
7.	Partido Acción Nacional	Omar Gutiérrez Toscano	Tocumbo	Regiduría Suplente F2	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
8.	Partido Acción Nacional	Rosalba Deyanira Sanches Fabián	Tocumbo	Regiduría Propietaria F3	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
9.	Partido Acción Nacional	Carmen Magaña Espinoza	Tocumbo	Regiduría Suplente F3	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
10.	Partido Acción Nacional	Uriel Andrade Sánchez	Tocumbo	Regiduría Propietario F4	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018
11.	Partido Acción Nacional	Mario Humberto Andrade Malfavon	Tocumbo	Regiduría Suplente F4	11-06-2018	Acta de Ratificación 11-06-2018

Por lo que, mediante proveído de 15 quince de junio del año que transcurre, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se dio vista al Partido Acción Nacional, a efecto de que dentro del plazo de 12 doce horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo de mérito, manifestará por escrito lo que a sus intereses conviniera, en relación con los aludidos escritos de renuncia, así como sus respectivas ratificaciones, sin que hubiese formulado manifestación alguna.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,



ACUERDO No. CG-377/2018

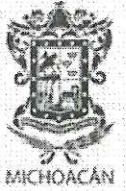
CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

~~**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.~~

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;



ACUERDO No. CG-377/2018

- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- e) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Al respecto, derivado de la atribución que tiene Consejo General para registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos, se advierte que implícitamente también la tiene para conocer sobre las solicitudes de sustitución y cancelación de registro de candidaturas, tal como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS.

I. CÓDIGO ELECTORAL

Que artículo 191, del Código Electoral, señala lo siguiente:

***ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*



ACUERDO No. CG-377/2018

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

Lo resaltado es propio.

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PIEDAD Y LOS REYES, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO ANGANGUEO, CONTEPEC, JACONA Y TUMBISCATÍO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Mediante escritos signados por diversos candidatos a integrar las Planillas de Ayuntamientos, exhibieron ante este Instituto su renuncia a la candidatura correspondiente.

Asimismo, a través de diversas actas de ratificación, expedidas por el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los mismos, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

En ese contexto, al momento de analizar si los Partidos Políticos cumplieron o no con los requisitos para realizar la cancelación de las candidaturas a integrar las Planillas de Ayuntamientos, es oportuno realizar las siguientes consideraciones:



ACUERDO No. CG-377/2018

Primeramente, es oportuno señalar que acorde con el artículo 191, párrafo tercero, del Código Electoral, se desprende el siguiente supuesto:

- a) Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Ahora bien, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto, el artículo 85, incisos a) y b), del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones conforme a la normativa aplicable; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada; por lo que implícitamente también tienen derecho para solicitar la cancelación de registro de candidaturas, tal como es el caso que nos ocupa.

Sirve de orientación la Tesis XXXIX/2007, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, intitulada: ***“CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”***, misma que se transcribe a continuación:



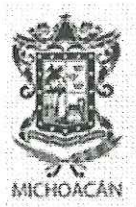
ACUERDO No. CG-3771/2018

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público;** por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre éstos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, **si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.**

Lo resaltado es propio.

De manera que, a efecto de hacer valer el derecho de mérito, los Partidos Políticos solicitaron la cancelación de registro de las Planillas de Ayuntamiento, tal como se describe en los antecedentes **SEXTO** al **OCTAVO** del presente acuerdo, en virtud de las renunciaciones exhibidas ante este Instituto por parte de sus candidatos respectivos.

De ahí que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.



ACUERDO No. CG-377/2018

Derivado de lo anterior, a través de las actas de ratificación descritas en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, levantadas por el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, se hizo constar que los aludidos candidatos y candidatas, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos respectivos.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, intitulada "**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**", misma que se transcribe a continuación:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que **para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad**, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. **Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.**"

Lo resaltado es propio.

En ese orden de ideas, mediante proveídos de 12 doce de junio del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en vía de garantía de audiencia, ordenó dar vista de los escritos de renuncia y ratificaciones de las y los candidatos referidos en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo al resto de los integrantes de las Planillas de Ayuntamiento, respectivamente, para que dentro del plazo de 08 ocho horas, manifestaran por escrito lo que a sus



ACUERDO No. CG-377/2018

intereses conviniera, sin que hubiesen exhibido sus respectivas renunciaciones ni realizado manifestación alguna.

Por lo que, acorde con lo antes vertido, se emiten las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal establece que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, también lo es que dichas disposiciones permiten apreciar que para el ejercicio de este derecho se pueden imponer diversas condiciones, pues debe cumplirse con los requisitos y no ubicarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la normativa constitucional y legal, pues de lo contrario no se podría ejercer el mismo.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, y que su ejercicio no podrá restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Del mismo modo, el artículo 114, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, dispone que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine; asimismo, se introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos.

A su vez, el artículo 14, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros:



ACUERDO No. CG-377/2018

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Por consiguiente, el criterio emitido por la Sala Toluca, en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018⁷, establece lo siguiente:

*“...como se ha referido, ante la situación de que un ente político no presente **las planillas de forma que se postule a una persona para cada cargo en propietario y suplente**, dicha situación es dispensable, en tanto no afecta algún derecho, principio o valor constitucional, por lo que la responsable puede proceder al registro correspondiente.*

*...
Así, es dable concluir que, tal como lo valoro la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, **siempre y cuando no falte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficientes en***

⁷ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. CG-377/2018

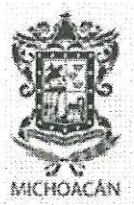
la que (sic) integración del ayuntamiento, lo cual, en la especie, no acontece.”

Lo que demuestra que acorde con el artículo 114 de la Constitución Local y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el esquema de conformación y funcionamiento del Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un cuerpo de regidores y un Síndico, destacándose que por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

De ahí que, la normativa electoral de referencia, no contempla la figura de Presidente Municipal suplente para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán; por el contrario, las entidades federativas de Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, entre otras, si contemplan dicha figura jurídica en sus normativas locales.

Lo cual implica que ante las renunciaciones de los candidatos a Presidente Municipal de las Planillas de Ayuntamiento, se queda acéfala dicha candidatura al no existir un candidato suplente que pudiera ocupar dicho cargo, atendiendo a que los cargos de suplente únicamente aplican al síndico y regidores en todas sus fórmulas.

En ese sentido, es que a la postre, la falta de candidato al cargo de Presidente Municipal, atendiendo a la naturaleza descrita de dicho cargo, podría generar la inviabilidad de las Planillas de Ayuntamiento; por lo que no se estaría en las condiciones de ser instalados dichos Ayuntamientos e iniciar sus funciones en caso de que obtuvieran la mayor votación en la contienda electoral a desarrollarse el 01 de julio de 2018 dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en la Constitución Local, Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.



ACUERDO No. CG-377/2018

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que este Instituto es de carácter administrativo, es decir, en todo momento debe observar el principio de legalidad, el cual señala que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo; pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes⁸.

Lo anterior, se resalta ya que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los Ayuntamientos del Estado que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por un candidato a presidente municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidores integrado por propietarios y suplentes, sin la cual no se estaría en condiciones de aprobarse el registro respectivo.

Esto es así, ya que si no existiera la integración completa del Ayuntamiento descrita en el párrafo que antecede, se imposibilitaría que las y los candidatos accedieran al cargo respectivo a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones otorgadas

⁸ Tesis: 2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.



ACUERDO No. CG-377/2018

constitucional y legalmente para dicho efecto; aunado a la falta de certeza legal que se ocasionaría al permitir el registro de una planilla de candidatos ante la ausencia del candidato a Presidente Municipal, ya que la ciudadanía no podría conocer quien realmente llevaría a cabo las funciones de gobierno a nivel municipal, dado que la integración estaría conformada por el síndico y los regidores propuestos, pero tendrían la incertidumbre de quien encabezaría dicha planilla en caso de fuera electa.

Lo anterior, tomando en consideración la relevancia que reviste el cargo de Presidente Municipal tal como lo refiere la ley Orgánica Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por lo tanto, es el encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad que corresponda.

A mayor abundamiento, como ya se señaló con antelación, los Partidos Políticos hicieron valer su derecho de solicitar ante este Instituto la cancelación de las Planillas de Ayuntamiento, a través del cual renuncian a su derecho de participar con candidatos propios en la elección a desarrollarse el 01 uno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del Proceso Electoral.

De igual modo, con independencia de las renunciaciones hechas valer por los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos Propietarios, en su caso, se debe considerar la cancelación del registro de las Planillas de Ayuntamiento, acorde con las renunciaciones de mérito; ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en los



ACUERDO No. CG-377/2018

Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018⁹.

Ahora bien, de la resolución de los Juicios de Revisión en cita, la Sala Regional Toluca establece en su parte conducente lo siguiente:

“... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento...”

Lo resaltado es propio.

De lo anterior se desprende que la determinación de la Sala Regional Toluca es precisa en establecer que es viable el registro de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del Ayuntamiento; por lo que, en el caso que nos ocupa, dichas planillas de Ayuntamiento, quedarían integradas de la siguiente manera:

I. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	La Piedad	Presidencia Municipal	
2.	La Piedad	Sindicatura Propietario	Ernesto Zambrano Ramírez
3.	La Piedad	Sindicatura Suplente	Luis Alejandro Gallegos Saavedra
4.	La Piedad	Regiduría Propietaria F1	Ana Karen Solorio Martínez

⁹ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
5.	La Piedad	Regiduría Suplente F1	Diana Karina Rizo Ramírez
6.	La Piedad	Regiduría Propietario F2	Cesar Isaac Tafoya Hernández
7.	La Piedad	Regiduría Suplente F2	Jesús Heriberto Saavedra Núñez
8.	La Piedad	Regiduría Propietaria F3	Laura Nayely Herrera Navarrete
9.	La Piedad	Regiduría Suplente F3	Perla Susana Castillo Hernández
10.	La Piedad	Regiduría Propietario F4	Miguel Ángel Corona Torres
11.	La Piedad	Regiduría Suplente F4	Luis Edmundo De La Mora Castañeda
12.	La Piedad	Regiduría Propietaria F5	Maricela Figueroa Vargas
13.	La Piedad	Regiduría Suplente F5	Guadalupe Cristina Méndez Flores
14.	La Piedad	Regiduría Propietario F6	Felipe López García
15.	La Piedad	Regiduría Suplente F6	Ulises Héctor Hernández Saavedra
16.	La Piedad	Regiduría Propietaria F7	Martha Leticia Méndez Flores
17.	La Piedad	Regiduría Suplente F7	Juana Zambrano Ramírez

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Los Reyes	Presidencia Municipal	
2.	Los Reyes	Sindicatura Propietario	J. Refugio Monroy Martínez
3.	Los Reyes	Sindicatura Suplente	Salvador Oseguera Vargas
4.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F1	Jessica Janeth Betancourt Melgoza
5.	Los Reyes	Regiduría Suplente F1	Claudia Andrea Pulido Godínez
6.	Los Reyes	Regiduría Propietario F2	Fidel Ávila Fonseca
7.	Los Reyes	Regiduría Suplente F2	Jaime Emmanuel Aparicio Calderón
8.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F3	Martha Churape Arreola



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
9.	Los Reyes	Regiduría Suplente F3	Roció Reyes Arredondo
10.	Los Reyes	Regiduría Propietario F4	J. Jesús Reyes Cervantes
11.	Los Reyes	Regiduría Suplente F4	Iván Mares Torres
12.	Los Reyes	Regiduría Propietaria F5	Araceli Pulido Gutiérrez
13.	Los Reyes	Regiduría Suplente F5	Luz Adriana González Valencia
14.	Los Reyes	Regiduría Propietario F6	Oscar Oswaldo Torres Osorio
15.	Los Reyes	Regiduría Suplente F6	Adalberto Ayala Andrade

II. PARTIDO NUEVA ALIANZA

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Morelos	Presidencia Municipal	
2.	Morelos	Sindicatura Propietario	Homero Villicaña Mendoza
3.	Morelos	Sindicatura Suplente	Mario Rodolfo Beirana Méndez
4.	Morelos	Regiduría Propietaria F1	Erika Villicaña Mendoza
5.	Morelos	Regiduría Suplente F1	María Guadalupe Hernández Méndez
6.	Morelos	Regiduría Propietario F2	Ramón Coria Espino
7.	Morelos	Regiduría Suplente F2	Sergio Arévalo Coria
8.	Morelos	Regiduría Propietaria F3	Alma Delia Coria Magaña
9.	Morelos	Regiduría Suplente F3	Lidubina Araceli González Ramírez
10.	Morelos	Regiduría Propietario F4	Vicente Armenta Torres
11.	Morelos	Regiduría Suplente F4	José Guerrero Hernández



ACUERDO No. CG-377/2018

III. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Angangueo	Presidencia Municipal	
2.	Angangueo	Sindicatura Propietario	Pablo García Mendoza
3.	Angangueo	Sindicatura Suplente	Karla Esmeralda Quiroz Esquivel
4.	Angangueo	Regiduría Propietaria F1	Érica Fernández Granados
5.	Angangueo	Regiduría Suplente F1	Ma. Trinidad Castelo Hernández
6.	Angangueo	Regiduría Propietario F2	Víctor Hugo García Gutiérrez
7.	Angangueo	Regiduría Suplente F2	José Alberto González Martínez
8.	Angangueo	Regiduría Propietaria F3	Grecia Argueta Rivera
9.	Angangueo	Regiduría Suplente F3	Josefina Elizabeth Salazar Medina
10.	Angangueo	Regiduría Propietario F4	Santos Trejo Dávila
11.	Angangueo	Regiduría Suplente F4	José Antonio Segundo Martínez

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Contepec	Presidencia Municipal	
2.	Contepec	Sindicatura Propietario	
3.	Contepec	Sindicatura Suplente	María del Socorro Rosales García
4.	Contepec	Regiduría Propietaria F1	Marisol Hernández Bermúdez
5.	Contepec	Regiduría Suplente F1	María Guadarrama Saucedo
6.	Contepec	Regiduría Propietario F2	Joel San Agustín Doroteo
7.	Contepec	Regiduría Suplente F2	Raúl Casimiro García
8.	Contepec	Regiduría Propietaria F3	Sonia Ortega Retana



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
9.	Contepec	Regiduría Suplente F3	Sara Salazar Retana
10.	Contepec	Regiduría Propietario F4	Francisco Ruiz Serrano
11.	Contepec	Regiduría Suplente F4	José Alfredo Osornio Rivera

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Jacona	Presidencia Municipal	
2.	Jacona	Sindicatura Propietario	
3.	Jacona	Sindicatura Suplente	Pabla Alvarado López
4.	Jacona	Regiduría Propietaria F1	Estela Peña Hurtado
5.	Jacona	Regiduría Suplente F1	Ana Isabel González Vega
6.	Jacona	Regiduría Propietario F2	Manuel Torres González
7.	Jacona	Regiduría Suplente F2	José Jesús Jiménez Nambo
8.	Jacona	Regiduría Propietaria F3	Laura Edith Medina Romero
9.	Jacona	Regiduría Suplente F3	Flor Govea Valdovinos
10.	Jacona	Regiduría Propietario F4	Martin López Munguía
11.	Jacona	Regiduría Suplente F4	Marco Aurelio Medina Romero
12.	Jacona	Regiduría Propietaria F5	María Guadalupe Orozco Rendón
13.	Jacona	Regiduría Suplente F5	Nanzy Lizbeth Torres Garibay
14.	Jacona	Regiduría Propietario F6	Jorge Alberto Torres Garibay
15.	Jacona	Regiduría Suplente F6	José Roberto Govea Valdovinos

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tumbiscatío	Presidencia Municipal	



ACUERDO No. CG-377/2018

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
2.	Tumbiscatío	Sindicatura Propietario	Silvia Esquivel Capi
3.	Tumbiscatío	Sindicatura Suplente	Rosa Isela Chávez Palominos
4.	Tumbiscatío	Regiduría Propietaria F1	Silvestre Pérez Valencia
5.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F1	Noel Tapia Farías
6.	Tumbiscatío	Regiduría Propietario F2	Bacilia Campos Díaz
7.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F2	Maricela Álvarez Alcázar
8.	Tumbiscatío	Regiduría Propietaria F3	Abraham Sánchez Ambriz
9.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F3	Ignacio Estrada Cortez
10.	Tumbiscatío	Regiduría Propietario F4	Marialy Yaret Soto Bucio
11.	Tumbiscatío	Regiduría Suplente F4	Leticia Medina Pacheco

Por lo que, haciendo efectivos, en su actuar, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral y en atención a la voluntad de los Partidos Políticos, respectivamente, se determina la cancelación de los registros de candidatos y candidatas de las Planillas de Ayuntamiento, por las razones expuestas en el presente considerando.

SEXTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TOCUMBO, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Mediante escritos de 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, presentados en el Comité Municipal de Tocumbo, el día 11 once del mismo mes y año, signados



ACUERDO No. CG-377/2018

por las y los candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, exhibieron su renuncia a la candidatura correspondiente.

Asimismo, a través de diversas actas de ratificación, expedidas por el Secretario del Comité Municipal de Tocumbo de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los candidatos de mérito, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Por lo que, mediante proveído de 15 quince de junio del año que transcurre, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se dio vista al Partido Acción Nacional, a efecto de que dentro del plazo de 12 doce horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo de mérito, manifestará por escrito lo que a sus intereses conviniera, en relación con los aludidos escritos de renuncia, así como sus respectivas ratificaciones; el cual fue debidamente notificado el día 16 dieciséis del mes y año en cita, sin que hubiese realizado manifestación alguna.

Ahora bien, que el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad.*
- b) Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- c) Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*



ACUERDO No. CG-377/2018

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

De la normativa señalada con antelación, se advierte que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, con sus respectivos suplentes; lo anterior, tomando en consideración la integración orgánica de cada uno de los Ayuntamientos respecto al número de Regidores que conforman los mismos.

En ese sentido, es un requisito que la solicitud de registro para participar en la renovación de un gobierno municipal contenga tantos candidatos como puestos en el Ayuntamiento, pues el requisito de inscribir el número suficiente de candidatos para ocupar todos los cargos del Ayuntamiento se rige por el principio de certeza, en el aspecto de que los electores conozcan a quienes integrarán el órgano si votan por determinada planilla, en esa misma lógica, en caso de ser electos, se deberá conformar dicho órgano y así, poder desempeñar adecuadamente sus funciones.¹⁰

¹⁰ Criterio orientador emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia por la que se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana María de Jesús Cleto Mata, en contra del Acuerdo CEE/CG/128/2015 de 31 treinta y uno de mayo de 2015 dos mil quince, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, identificado bajo la clave SM-JDC/497/2015.



ACUERDO No. CG-377/2018

En otro orden de ideas, acorde con el artículo 191, párrafo tercero, del Código Electoral, se desprende el siguiente supuesto:

-Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

Ahora bien, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto, el artículo 85, incisos a) y b), del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones conforme a la normativa aplicable; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada.

Ahora bien, sirve de orientación la Tesis XXXIX/2007, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, intitulada: ***“CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”***, misma que se transcribe a continuación:

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- Conforme a lo



ACUERDO No. CG-377/2018

previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.

Lo resaltado es propio.

De ahí que, de los escritos de renuncia de las y los candidatos correspondientes a la planilla del Ayuntamiento de Tocuambo, Michoacán y sus respectivas ratificaciones en su caso, así como de la Tesis XXXIX/2007, se desprende que ante la renuncia de un número de integrantes de las planillas de candidatos para el Ayuntamiento de mérito que haga inviable su subsistencia, el Partido Acción Nacional no realizó manifestación alguna al respecto, por lo que se infiere que renunció a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, en atención a las aludidas renunciaciones de sus candidatos respectivos.

De igual forma, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, así como el diverso 71 del Código Electoral, los partidos políticos están facultados para postular candidatos y candidatas, solicitar su registro, así como sustituirlos en los términos establecidos en el artículo 191 del Código Electoral; de ahí que, al no estar en condiciones de ejercer oportunamente su derecho de sustitución en el caso que se analiza, se debe entender que Partido



ACUERDO No. CG-377/2018

Acción Nacional decidió no participar en la elección del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán¹¹.

Aunado a que, de las renunciaciones y ratificaciones de mérito, presentadas por parte de la totalidad de las y los candidatos integrantes de las planilla del Ayuntamientos materia del presente acuerdo y atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se advierte que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos no cumplen con la conformación ordenada, completa e integral contemplada en la normativa de mérito, respecto a los candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, con sus respectivos suplentes.

En consecuencia, se cancelan los registros de candidatos y candidatas de la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXII, y XL y 191, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TOCUMBO, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA PIEDAD Y LOS REYES, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO ANGANGUEO, CONTEPEC, JACONA Y TUMBISCATÍO, POSTULADAS POR EL PARTIDO

¹¹ Criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia por la que se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave SM-JDC/497/2015.



ACUERDO No. CG-377/2018

ENCUENTRO SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre las cancelaciones de candidaturas a integrar Planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se determinan procedentes las solicitudes de cancelación de los registros de candidatos y candidatas de las planillas de los Ayuntamientos de La Piedad y Los Reyes, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; Morelos, postulada por el Partido Nueva Alianza; así como Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatío, postuladas por el Partido Encuentro Social, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina la cancelación de los registros de candidatos y candidatas de la planilla del Ayuntamiento de Tocumbo, Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que realice lo conducente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para que realice lo conducente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice lo conducente.



ACUERDO No. CG-377/2018

SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la cancelación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las y los candidatos de las Planillas de Ayuntamiento.

QUINTO. Notifíquese al INE.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.



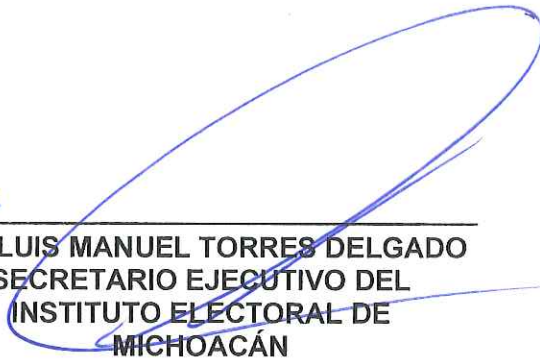
ACUERDO No. CG-377/2018

NOVENO. Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

